

**Sentido de la resolución:** Sobreseimiento e Infundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-134/PJEP-22/2023** y su acumulado **DOT-136/PJEP-24/2023**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestos por **TRANSPARENCIA** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES.**

**I.** Con fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

**II.** El día trece de febrero de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibida las denuncias interpuestas por el denunciante, mismas que fueron asignadas con los números de expedientes **DOT-134/PJEP-22/2023** y **DOT-136/PJEP-24/2023**, para su trámite.

**III.** Por proveído de veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se admitieron las denuncias enviadas electrónicamente, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante para que emitiera sus dictámenes respectivos; y al sujeto obligado para que rindiera sus informes justificados respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que el denunciante no anunció prueba; finalmente, se hizo del conocimiento a éste el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por

incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Finalmente, en el expediente con número **DOT-136/PJEP-24/2023**, se solicitó la acumulación de autos al expediente con número **DOT-134/PJEP-22/2023**, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

**IV.** Por acuerdo de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, se indicó se aceptaba la acumulación del expediente con número **DOT-136/PJEP-24/2023**, al expediente con número **DOT-134/PJEP-22/2023**, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo, asimismo, se tuvo por recibido los dictámenes emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia.

Asimismo, se hizo constar que el sujeto obligado rindió sus informes justificados y ofreció material probatorio y se admitieron únicamente las probanzas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, toda vez que la denunciante no ofreció material probatorio.

De igual forma, se puntualizó que los datos personales de la denunciante no serían divulgados y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

**V.** El veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO.

**Primero.** El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

**Segundo.** Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, en el expediente con número **DOT-134/PJEP-22/2023**, respecto al artículo 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veintidós.

Respecto al expediente con número **DOT-136/PJEP-24/2023**, respecto al artículo 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintidós.

**Tercero.** Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

**Cuarto.** Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado rendido en el expediente con número **DOT-134/PJEP-22/2023**, señaló que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada, en consecuencia, se analizará el expediente antes mencionado, se actualiza una de las causales de sobreseimiento establecida en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales.

Teniendo aplicación lo anterior, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

**“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”.**

En primer lugar, el denunciante manifestó lo siguiente:

**“Descripción de la denuncia:**

*Interpongo la presente denuncia toda vez que no esta publicada la información referente a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, puesto que el hipervinculo <https://ojo.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica de Estado de Puebla T2 23112021.pdf>, marca error y te debe de dirigir directamente al documento...*

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_I Normatividad aplicable	A77FI	2022	1er trimestre

77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	2do trimestre
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	3er trimestre
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	4to trimestre"

Sin embargo, en el auto admisorio de veintidós de febrero de este año, se indicó que la denuncia que se encuentra analizando en este apartado solamente fue admitida por el artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veintidós, en virtud de que, tal como lo establece la Tabla de Actualización y Conservación de la información de los Lineamientos Técnicos Generales, dicha obligación de transparencia se publica de manera trimestral y es exigible la información vigente, por lo que, a la presentación de la multitudada denuncia el sujeto obligado no estaba constreñido a tener publicada el primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veintidós.

Una vez establecido lo anterior, es importante mencionar que se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia, emitiera el dictamen de verificación relativo al hecho y motivo señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales multitudados, mismo que fue emitido con el número DV/225/2023 de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, en el que se advierte lo siguiente:

***“...CUARTO.-De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Puebla, sí publico la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022.***

***No obstante lo anterior, se advierte que, el hipervínculo correspondiente “al documento de la norma” de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Puebla, no remite a la información correspondiente, vulnerándose así las características de confiabilidad e integralidad previstas en las fracciones II y V del numeral sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que establecen que la información debe ser creíble, fidedigna, sin error, y que debe proporcionar todos los datos aspectos partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.”***

Dictamen que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales antes citados, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

No obstante, a la fecha de emisión de la presente resolución, cobra especial relevancia lo que establece la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, que se ilustra de la siguiente forma, respecto del artículo 77, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo equivalente es el numeral 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública a saber:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
<p>Artículo 70 En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u <del>objeto social,</del> según <del>corresponda,</del> la información, por lo menos, de los temas, documentos y</p>	<p>Fracción I El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;</p>	<p>Trimestral</p>	<p>Cuando Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación decreto, reforme, adicione, derogue o abrogue o se realice cualquier tipo de modificación al cualquier norma marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la</p>	<p>Información vigente</p>

políticas que a continuación se señalan:			Federación (DOF), Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet	
------------------------------------------	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

De lo antes referido se advierte que, la "Tabla de actualización y conservación de la información contenida en los Lineamientos Técnicos Generales", específicamente en lo que refiere a la fracción I, del artículo 77, de la Ley de la materia, establece que se publica de manera trimestral y es exigible la información vigente.

De ahí que, a la fecha en la que se realizó la verificación por parte de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el sujeto obligado, estaba obligado a tener publicado la fracción I, del artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla respecto al cuarto trimestre de dos mil veintidós; sin embargo, a la fecha de emisión de la presente resolución, resulta una modificación del acto denunciado, ya que si bien, al momento de la verificación respectiva, se constató lo manifestado por el denunciante; actualmente los hechos y las circunstancias cambiaron, porque ya no es exigible al sujeto obligado mantener publicada la información respecto del periodo y ejercicio antes citado.

Por otra parte, este Órgano Garante ingresó a la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, en el periodo exigible para el sujeto obligado, es decir, el primer trimestre de dos mil veintitrés, en el cual se observa lo siguiente:

INFORMACIÓN PÚBLICA

ESTADÍSTICAS	ESTRUCTURA ORGANICA	FUNCIONES DE AREAS	GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL	GASTOS EN COMISIONES OFICIALES	INDICADORES DE INTERES PUBLICO
INDICADORES DE RESULTADOS	INFORMACION DE INTERES PUBLICO	INFORMACION FINANCIERA	INFORMES	INGRESOS	INVENTARIO DE BIENES
JURADOS Y PENALIZADOS	METAS Y OBJETIVOS DE LAS AREAS	NORMATIVIDAD	PROBON PROMOTORES Y CONTRATISTAS	PRESUPUESTO DEL GASTO PUBLICO	PUESTOS Y VACANTES
RESULTADOS DE AUDITORIAS	SERVICIOS PUBLICOS	SERVICIOS PUBLICOS SANCIONADOS	SOLUCION DE PROCESOS EN JUICIO	SUELDOS	TABLAS DE APLICABILIDAD

INFORMACIÓN PÚBLICA

NORMATIVIDAD

Institución: Poder Judicial del Estado de Puebla  
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla  
Artículo: 77  
Fracción: I

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (según por ley) no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta.

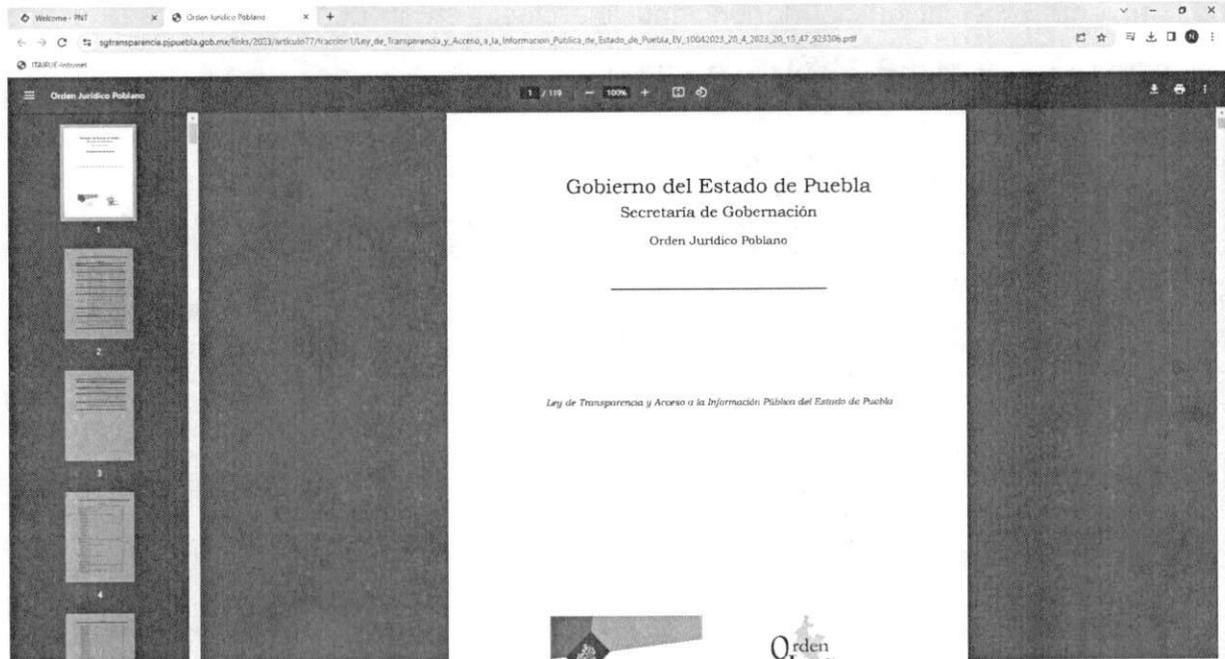
CONSULTAR

Se encontraron 168 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Código	Denominación de la norma	Fecha de última modificación	¿Permitido el documento?
2023	ACUERDO DEL CONSEJO DE...	12/08/2023	Consulta la información
2022	Ley de Asesorías, Inve...	11/02/2022	Consulta la información
2023	Ley para la igualdad entre...	08/03/2023	Consulta la información
2023	Ley de Transparencia y Acc...	10/04/2023	Consulta la información
2023	Ley que crea el Consejo de...	27/12/2016	Consulta la información
2022	Ley para Promover y Contr...	28/11/2021	Consulta la información
2023	Ley para prevenir, investiga...	19/05/2014	Consulta la información

Tipo de normatividad (catálogo)	Ley Local
Denominación de la norma que se reporta	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial o Institucional	04/05/2016
Fecha de última modificación, en su caso	10/04/2023
Hipervínculo al documento de la norma	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Consejo de la Judicatura
Nombre del funcionario responsable de generar la información	JOSÉ JERÓNIMO PEREDA SCHALDACH



De las anteriores capturas de pantalla, se advierte que el hipervínculo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, remite a la misma, por lo que, con fundamento en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales, este Órgano Garante determina **SOBRESER** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia con número de expediente **DOT-134/PJEP-22/2023**, al haberse modificado el acto reclamado, toda vez que, el sujeto obligado a la fecha de la emisión de la presente resolución no se encuentra constreñido a tener publicado el artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veintidós, asimismo, tal como se indicó en líneas anteriores dicha obligación de transparencia se encuentra debidamente publicada respecto al primer trimestre de dos mil veintitrés.

Por otro lado, al no existir otra causal de sobreseimiento que fuera alegada por las partes o que, este Órgano Garante observe, se estudiara de fondo la denuncia marcada con el número **DOT-136/PJEP-24/2023**.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó en su denuncia marcada con el número **DOT-136/PJEP-24/2023**, lo siguiente:

*“Descripción de la denuncia:*

*Interpongo la presente denuncia toda vez que no esta publicada la información referente a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, puesto que el hipervinculo:*

*[https://t.htsjpuebla.gob.mx/files/art77fracciones1/hipervinculo\\_doc\\_norma/Declaracion\\_Universal\\_de\\_los\\_Derechos\\_Humanos-o.pdf](https://t.htsjpuebla.gob.mx/files/art77fracciones1/hipervinculo_doc_norma/Declaracion_Universal_de_los_Derechos_Humanos-o.pdf), marca error y te debe de dirigir directamente al documento...*

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	1er trimestre
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	2do trimestre
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	3er trimestre
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	4to trimestre”

Por su parte, el sujeto obligado en su informe justificado expresó lo siguiente:

**“SE NIEGA LA OMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DENUNCIADA por el usuario denominado “TRANSPARENTE”, y que a la letra señala: ...**

**Lo anterior, toda vez que derivado de la Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado, por la que Declara aprobado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Materia Judicial; publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 24 de octubre de 2022, se modificaron diversas disposiciones, en materia judicial.**

**Por tanto, el 6 de enero de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.**

***De manera que, a partir de esta reforma en materia de justicia, los artículos 86 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla vigente, precisan que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Sala Constitucional, en el Tribunal de Justicia Administrativa, los Juzgados de Primera Instancia, los Tribunales Laborales, en el Consejo de la Judicatura.***

***Acorde a lo mencionado, el Consejo de la Judicatura, es ahora, el órgano colegiado del Poder Judicial de! Estado, revestido de independencia técnica, de gestión y de decisión, encargado de las funciones de administración, vigilancia, evaluación del desempeño y disciplina de todos los órganos que integran el Poder Judicial del Estado.***

***Como consecuencia de lo anterior, la Dirección de Informática de este sujeto obligado está realizando las adecuaciones pertinentes para actualizar toda la información del Poder Judicial de la página web, como lo es la migración de dominio o de URL, sustituyendo el dominio anterior [www.htsipuebla.gob.mx](http://www.htsipuebla.gob.mx) por [www.pjpuebla.gob.mx](http://www.pjpuebla.gob.mx).***

***La migración de dominio es el proceso de mover un sitio de una dirección (dominio) a otra en la web, lo cual puede afectar la experiencia del usuario en la página oficial de este sujeto obligado.***

***Con la migración de dominio, se está actualizando el repositorio en el que se generan los hipervínculos, por lo que se modificaron los protocolos de seguridad en dicho repositorio, lo que generó la imposibilidad de que los ciudadanos pudieran consultar la información contenida en el SIPOT.***

***En razón de lo anterior, al momento de la interposición de la denuncia de mérito, los hipervínculos asociados al criterio "hipervínculo al documento de la norma" no dirigían a la información correspondiente, en virtud de las referidas adecuaciones técnicas, pero derivado de una revisión minuciosa por esta Unidad de Transparencia, se hace constar que siguen siendo funcionales.***

***Es preciso mencionar que para la publicación de la información relativa a la obligación denunciada, se deberá observar lo preceptuado por el artículo 70, fracción de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correlativa con el artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Puebla; dispositivos legales que señalan lo siguiente: ...***

Ahora bien, es necesario manifestar que la información referida se debe difundir, actualizar y cargar para su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes al momento de la publicación de la información denunciada, los cuales establecen los criterios para las obligaciones comunes de

transparencia. Así pues, la fracción I del numeral Cuarto y la fracción III del numeral Octavo de los citados lineamientos establecen lo siguiente: ...

En razón de lo anterior, la información de la fracción I del artículo 77 de la Ley de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se actualiza cada trimestre y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores.

Por lo que es inconcuso que, este Sujeto Obligado ha atendido cabalmente la obligación contenida en el citado artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al subir la información relativa en la Plataforma Nacional; hecho notorio que se hace constar al consultar lo conducente en el rubro de "Normatividad", a través de la página electrónica que se indica a continuación, siguiendo paso a paso en la siguiente ruta: ...

En tal virtud, queda de manifiesto que la unidad administrativa responsable de la publicación de la información a que se ha hecho referencia en líneas anteriores, se encuentra dando fiel y legal cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, siguiendo lo establecido en la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", vigentes al momento de la publicación de la información materia de la denunciada que nos ocupa, cumpliendo con los plazos establecidos para la publicación de las obligaciones de transparencia de este Sujeto Obligado.

Así pues, de la captura de pantalla y demás cúmulo probatorio que se adjunta al presente, se desprende en un primer término la publicación y actualización de la información relativa al ejercicio 2022 de la fracción I del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de la "normatividad", correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2022; actualización vigente hasta el día de hoy, y en completo apego a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes al momento de la publicación de la información denunciada.

Por lo anterior, es claro y evidente que este Sujeto Obligado cumplió cabalmente con la publicación y actualización de la información denunciada, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable."

Del dictamen número DV/103/2023, de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

*“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Puebla, si publico la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción II (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnico Generales.*

*Finalmente, es preciso indicar que de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado, la fracción I del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se actualiza de manera trimestral y solo se deberá conservar la información vigente, es decir, conforme a la fecha de emisión del presente dictamen la relativa al cuarto trimestre del ejercicio 2022, por tanto, no resulta exigible para el Poder Judicial del Estado de Puebla, tener publicada la información correspondiente a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio 2022.*

**Sexto.** En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

El denunciante no ofreció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna prueba.

La autoridad responsable anuncio y se admitió las pruebas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro de la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 336 Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en los cuales la ofrece, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350 del Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

**Séptimo.** En el presente caso, se observa que el día nueve de febrero de dos mil veintitrés, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una

denuncia por incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia en contra del Poder Judicial del Estado de Puebla, misma que fue asignada con el número de expediente **DOT-136/PJEP-24/2023**, en la cual denunciante manifestó que no se encontraba publicada la obligación de transparencia establecida en el numeral 77, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres del dos mil veintidós.

A lo que, el sujeto obligado al rendir sus informes justificados expresó que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada, en términos de ley.

Bajo este orden de ideas, es viable señalar lo que establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; último párrafo del artículo 70 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los diversos 69, 71, y 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

*"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."*

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*1. El marco normativo aplicable y vigente del sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, programas de trabajo, reglas de operación, criterios, políticas,*

**reglas de procedimiento, entre otros, aplicables al ámbito de su competencia, así como sus reformas, incluyendo la Ley de Ingresos y la Ley de Egresos;**

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

**“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.**

**La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.**

**La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”**

**“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”**

**“ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:**

**I. El marco normativo aplicable y vigente del sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, programas de trabajo, reglas de operación, criterios, políticas, reglas de procedimiento, entre otros, aplicables al ámbito de su competencia, así como sus reformas, incluyendo la Ley de Ingresos y la Ley de Egresos;**

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y especifican, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por lo que, los sujetos obligados en relación a sus obligaciones de transparencia, deberán publicarla de la siguiente manera:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del numeral 77.
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen número DV/103/2023, de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, la cual contenía la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, misma que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales y que señaló que el sujeto obligado publicó la obligación de transparencia

establecida en el artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestres de dos mil veintidós, en términos de ley, asimismo, indicó que la autoridad responsable no estaba obligada a tener publicada el primero, el segundo y el tercer trimestres del año pasado, en virtud de que la obligación de transparencia denunciada se publica de manera trimestral y solo se debe conservar la vigente, por lo que, al momento de la emisión del dictamen era la relativa al cuarto trimestre de dos mil veintidós.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia con número de expediente **DOT-136/PJEP-24/2023**, promovida en contra del Poder Judicial del Estado de Puebla, por las razones antes expuestas.

## PUNTOS RESOLUTIVOS.

**Primero.** Se **SOBRESEE** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia con número de expediente **DOT-134/PJEP-22/2023**; lo anterior, por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO** de la presente resolución.

**Segundo.** Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia con número de expediente **DOT-136/PJEP-24/2023**, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución a la denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMI LEON ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
**COMISIONADA PRESIDENTE.**



**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**  
**COMISIONADO.**



**NOHEMI LEON ISLAS**  
**COMISIONADA.**



**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-134/PJEP-22/2023 y su acumulado, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

PD2/REBH/ DOT-134/PJEP-22/2023 y su acumulado DOT-136/PJEP-24/2023 /MAG/ sentencia definitiva.